

79

Cali , 19 de junio del 2020

DSB-DOP-EMB-20200618278437

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

RECIBIDO

24 JUN 2020

FECHA: _____
HORA: _____
FIRMA: _____

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Cali

Carrera 52 No. 2 - 00 Barrio El Lido Siloé

Cali

Oficio No: 061 Radicado No: 76001418900320170064700

Proceso judicial instaurado por CENTRO COMERCIAL PALMETTA PLAZA P.H. en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado A\$ congelado	Estado de la medida cautelar
9001275270	UNISA UNION INMOBILIARIA SA	76001418900320170064700	CC 0180395352 \$48000000	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

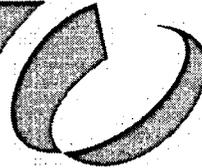
Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

¡Vivir como quieres es posible!



Unisa
INMOBILIARIA

26

Señores
JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
J03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

JUR 2020-066
ID 3304

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA
DEMANDADA: UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A.
RADICACION: 76001418900320170064700

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 17 JUL 2020

HORA:

FIRMA:

ASUNTO: SOLICITUD ART 602 CGP

ISABEL HURTADO RENGIFO, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con C.C.No. 66.960.396 expedida en Cali, portadora de la T.P. No. 166.914 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de UNISA UNION INMOBILIARIA S.A., conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, en virtud del artículo 602 del Código General del Proceso, me permito solicitar al Despacho se sirva fijar el monto para proceder a prestar caución en aras de procurar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre bienes de mi representado.

Del señor Juez,

Atentamente,

ISABEL HURTADO RENGIFO
C. C. No. 66.960.396 de Cali.
T.P.No. 166.914 del C.S de la J.

Sede Principal
Calle 38N # 4N-170,
Barrio La Flora,
Cali, Colombia.

Contácto
Info@unisa.com.co
www.unisa.com.co
PBX: 486 1313



CO-503775-1

MEMORIAL RAD. 76001418900320170064700 monto para caución,-sustitución de medida cautelar Art. 602 CGP

Isabel Hurtado Rengifo <directorjuridico@unisa.com.co>

Vie 17/07/2020 11:35 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (329 KB)

JUR 2020-066 sustitución medida cautelar.pdf;

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA

DEMANDADO: CLAUDIA SUAVITA

RADICACION: 76001418900320170064700

Adjunto memorial

--

Cordialmente,

*******AVISO LEGAL Y DE PRIVACIDAD*******

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, le informamos que este correo electrónico se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial de UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Es responsabilidad del receptor verificar posibles virus informáticos u otros defectos que pueda tener el correo o cualquier archivo anexo a él, razón por la cual UNISA UNIÓN INMOBILIARIA S.A. no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9001275270 Nombre UNISA UNI ON INMOBILIARIA SA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002526462	8001676435	CENTRO CO MERCIAL PALMETTA PL	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 48.000.000,00
469030002530151	8001676435	PLAZA PH CENTR CCIAL PALMETA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 48.000.000,00
469030002537967	8001676435	CENTRO COMERCIAL PAL PLAZA PH	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2020	NO APLICA	\$ 48.000.000,00

Total Valor \$ 144.000.000,00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual la parte actora ha solicitado fijar caución en aras de procurar el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. La secretaria,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1417

RADICACIÓN: 760014189003-2017-00647-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de Agosto de dos mil veinte (2020)

La parte actora en escrito radicado en este despacho el día 17 de Julio de 2020, solicita se fije monto para proceder a fijar caución, en aras de procurar el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de la sociedad UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.

ANTECEDENTES

Mediante Auto interlocutorio No. 2238 de fecha 7 de octubre de 2019, a solicitud de la parte ejecutante, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros que la ejecutada UNISA UNION INMOBILIARIA S.A, tuviese en diferentes entidades bancarias.

En escrito fechado 24 de junio de 2020, el Banco de Bogotá informa que en cumplimiento a la medida cautelar decretada, procedió a debitar de una cuenta de la ejecutada el valor de \$48.000.000, realizando el respectivo deposito judicial.

Se tiene igualmente que, consultada la plataforma del Banco Agrario, se observan que actualmente existen 3 consignaciones hechas a la cuenta de este despacho judicial cada una por valor de \$48.000.000, en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.

Mediante escrito radicado en este juzgado el 17 de julio de 2020, la parte ejecutada solicita se fije caución a fin de procurar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas

CONSIDERACIONES

Atendiendo las medidas cautelares implementadas, y el tenor del Art. 600 del C.G.P., que en su primer inciso dispone: “ En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda...”, se requerirá a la parte demandante para que en el término legal, se manifieste respecto a la prescindencia del embargo de algunas de las cuentas o depósitos bancarios a disposición del presente proceso, rindiendo las explicaciones a lugar.

Igualmente, atendiendo lo reglado por el Artículo 602 en su primer inciso, que a la letra reza: “El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)...” (negritas y sub rayas por fuera del texto legal), se ha de requerir a la parte demandante a fin de que informe de cara a los abonos reportados al proceso, y las cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago, informe al despacho el valor actual de la ejecución, a fin de contar con elementos de juicio, para entrar a resolver la solicitud de fijar caución.

En consecuencia, de cara a los hechos reseñados, y las normas en cita, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA “PROPIEDAD HORIZONTAL”, para que en el término improrrogable de CINCO (05) DÍAS, se manifieste respecto a la prescindencia del embargo de algunas de las cuentas o depósitos bancarios a disposición del presente proceso, rindiendo las explicaciones a lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA “PROPIEDAD HORIZONTAL”, a fin de que informe dentro del término de CINCO (05) DÍAS, teniendo en cuenta los abonos realizados y reportados al proceso, y las cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago, el valor actual de la ejecución, a fin de contar con elementos de juicio, para entrar a resolver la solicitud de fijar caución, y no incurrir en excesos.

TERCERO: VENCIDO el término concedido con antelación, regrese el expediente a despacho para resolver de fondo, respecto a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 76 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020
_a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA